



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00303-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MERCADO ARCHIBOLD.

DEMANDADO: MELBA PATRICIA BOLAÑOS HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se subsanó la demanda dentro del término legal el día 05 de agosto de 2022 (9:22 a.m.), y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 8 días del mes de Agosto el 2022. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.AGOSTO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, se admitirá la misma.

Por otro lado, la parte actora con el libelo genitor solicita el decretó de las siguientes medidas provisionales, las cuales se indican a continuación: 1. *Separar de habitación a los cónyuges y autorizar a mi mandante para residir donde las circunstancias se lo permitan.* 2. *Dejar al menor ANDRES FELIPE JR MERCADO BOLAÑOS al cuidado de su padre.* 3. *Calcular la cantidad con que la señora MELBA PATRICIA BOLAÑOS HERNANDEZ debe suministrar para la subsistencia de su hijo menor.*

Al respecto de las medidas solicitadas este despacho se pronuncia de la siguiente manera:

-RESIDENCIA SEPARADA: Se ordena provisionalmente, la separación de habitación de los cónyuges, para que puedan habitar en residencias separadas según las circunstancias se lo permitan, en armonía con el artículo numeral 5° inciso a) del Art. 598 del C.G.P.

-En lo relativo al **CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES** del menor ANDRES FELIPE JR MERCADO BOLAÑOS, y señalar la cantidad en que la ex cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para el sostenimiento del menor referenciado, este despacho previo a resolver lo pertinente, se exhortará a la parte actora para efectos de que aporte acta de conciliación de Audiencia de Conciliación Fallida, # 13048898, de fecha 06 de julio de 2021, suscrita ante el defensor de Familia del Instituto de Bienestar Familiar, CZ Hipódromo, Dr. JORGE LEONARDO GUARDO MUÑOZ, en la cual se menciona se entrega la custodia provisional al señor ANDRES FELIPE MERCADO ARCHIBOLD, la cual se relaciona como anexo en la demanda y no se aporta al plenario.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.-**ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por el señor ANDRES FELIPE MERCADO ARCHIBOLD, a través de apoderado judicial en contra de la señora MELBA PATRICIA BOLAÑOS HERNANDEZ. Lo anterior con base en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

2.- A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos legales y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5. MEDIDAS PROVISIONALES:

5.1.-RESIDENCIA SEPARADA: Se ordena provisionalmente, la separación de habitación de los cónyuges, para que puedan habitar en residencias separadas según las circunstancias se lo permitan, en armonía con el artículo numeral 5° inciso a) del Art. 598 del C.G.P.

En lo relativo al **CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES** del menor ANDRES FELIPE JR MERCADO BOLAÑOS, y señalar la cantidad en que la ex cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para el sostenimiento del menor referenciado, este despacho previo a resolver lo pertinente, se exhortará a la parte actora para efectos de que aporte acta de conciliación de Audiencia de Conciliación Fallida, # 13048898, de fecha 06 de julio de 2021, suscrita ante el defensor de Familia del Instituto de Bienestar Familiar, CZ Hipódromo, Dr. JORGE LEONARDO GUARDO MUÑOZ, en la cual se menciona se entrega la custodia provisional al señor ANDRES FELIPE MERCADO ARCHIBOLD, la cual se relaciona como anexo en la demanda y no se aporta al plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04.

Soledad, ____ de _____ 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a)

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68654c3011aea139e7be15fa1cc9c339e7538ef3892494ac89a0d3c109421a94**

Documento generado en 08/08/2022 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>